

5 de noviembre de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

**Incidente de Rescisión de
Secuestro**, interpuesto por la
Jueza Ejecutora de la
Superintendencia de Bancos, a
favor de **BANCO DISA, S.A.**,
dentro del proceso ejecutivo
por cobro coactivo que la **Caja
de Seguro Social** le sigue a
Orvil International, S.A.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudimos a vuestro Tribunal de Justicia, con el
propósito de emitir criterio jurídico en relación con el
incidente de rescisión de secuestro, enunciado en el margen
superior derecho del presente escrito.

Como es de su conocimiento en las excepciones,
tercerías, apelaciones e incidentes propuestos ante la
jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la
ley, conforme lo dispone en el artículo 5, numeral 5, de la
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes:

Mediante auto fechado 9 de mayo de 1996, el Juzgado
Ejecutor de la Caja de Seguro Social decretó secuestro sobre
la finca N°57,706, inscrita al tomo 1279, folio 264, de la
sección de propiedad de la Provincia de Panamá del Registro
Público, propiedad de ORVIL INTERNATIONAL, S.A., hasta la
conurrencia de la suma de B/.5,051.87, más los intereses
legales que resultaren hasta el momento de la total

cancelación de la obligación exigida y a favor de la Caja de Seguro Social.

A foja 4 del cuadernillo se observa el auto N°985 de 5 de junio de 2002, mediante el cual el Juzgado Quinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta embargo y depósito a favor del BANCO DISA, S.A., y en contra de la sociedad ORVIL INTERNATIONAL, S.A., sobre la finca 57,706, propiedad de la sociedad ejecutada, hasta la concurrencia de B/.178,405.63.

Al pie de la copia autenticada del Auto de 5 de junio de 2002, el Juez y el Secretario del Juzgado Quinto de Circuito certifican que el embargo decretado por dicho tribunal a través de auto N°985, sobre la finca N°57,706, con ocasión del proceso ejecutivo hipotecario que Banco Disa, S.A., le sigue a Orvil International, S.A., y otros, fue levantado mediante auto N°2046 de 18 de diciembre de 2002 de ese mismo juzgado, previa aprobación y adjudicación en venta judicial, y que dicha resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Asimismo, se observa a foja 8 la resolución de 29 de octubre de 2002, por la cual el Juzgado Quinto de Circuito de lo Civil, fija la fecha y la base para el remate de la finca N°57,706 y otra. A folio 9 reposa el Acta Provisional de Remate, por la que se adjudica provisionalmente y en remate a Banco Disa, S.A., la finca N°57,706.

Por auto N°2046 de 18 de diciembre de 2002, el Juzgado Quinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial, adjudica de forma definitiva y en remate a Banco Disa, S.A., la finca N°57,706; levanta el embargo decretado por el auto N°985 de 5 de junio de 2002, sobre la finca adjudicada y

cancela la hipoteca y anticresis con que se le gravó. Véase folio 11.

Criterio de la Procuraduría de la Administración:

El artículo 560, numeral 2, del Código Judicial señala lo siguiente:

"Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..." (El resaltado es de la Procuraduría).

- o - o -

Como se ha visto, la sociedad incidentista aporta copia debidamente autenticada del auto N°985 de 5 de junio de 2002, mediante el cual el Juzgado Quinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta embargo y depósito a favor del Banco Disa, S.A., y en contra de la sociedad Orvil International, S.A., sobre la finca 57,706.

Al pie de dicha copia aparece la certificación del Juez y el Secretario del Juzgado Quinto de Circuito, en la que hacen constar que el embargo decretado por dicho tribunal a través de auto N°985, sobre la finca N°57,706, fue levantado mediante auto N°2046 de 18 de diciembre de 2002 de ese mismo

juzgado, previa aprobación y adjudicación en venta judicial, y que dicha resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Asimismo, consta en el cuadernillo del incidente, certificación del Registro Público, en la que se hace constar que sobre la finca N°57,706 inscrita al tomo 1279, folio 264, de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, pesa hipoteca y anticresis a favor del Banco Disa, S.A., por la suma de B/.40,000.00, inscrita desde el 5 de abril de 1995. (V. folio 26)

A juicio de la Procuraduría de la Administración, se ha probado que la hipoteca constituida sobre la finca N°57,706, descrita en líneas anteriores, a favor de Banco Disa, S.A., fue debidamente inscrita desde el 5 de abril de 1995, fecha anterior al auto de secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social el día 9 de mayo de 1996, y que, con fundamento en este derecho real, el Juzgado Quinto del Circuito Civil emitió auto de embargo sobre el bien inmueble a favor del Banco Disa, S.A.

Por lo expuesto, consideramos debe declararse PROBADO el Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por el **Banco Disa, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Orvil International, S.A.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs

Licda. Martha García H.

Secretaria General, a. i.

MATERIA

SECUESTRO

EMBARGO

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO

TERCERIA EXCLUYENTE.